

EST-VSC-PARQ -0023.

ESTADO No. 0023.

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de febrero de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDL-101	JOSE JAIME OROZCO GIRALDO	25	20/02/2025	AUTO-GSC-ZO-No.000019	DISPOSICIONES Dado que se proferirán los actos administrativos de sanción respectivos, por los incumplimientos a las obligaciones antes relacionadas, no se realizarán nuevos requerimientos al titular solo se ordenará el cumplimiento inmediato de las obligaciones causadas hasta la fecha, de conformidad a las recomendaciones del Concepto Técnico GSC ZO No. 000021 del 10 de febrero de 2025. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1. ORDENAR al señor JOSE JAIME OROZCO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.281.399, titular del Contrato de Concesión No. EDL-101, la presentación inmediata de los formatos básico minero de 2023 y 2024 junto con el plano de labores de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 40600 de 2015.

					2.2. ORDENAR al señor JOSE JAIME OROZCO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.281.399, titular del Contrato de Concesión No. EDL-101, la radicación inmediata de la póliza minero ambiental a través del aplicativo Anna Minería para el titulo minero No. EDL-101 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$19.442.967) amparando la Catorceava (14) anualidad de la etapa de explotación. 2.3. INFORMAR al señor JOSE JAIME OROZCO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.281.399 que, frente a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, persisten los siguientes:
--	--	--	--	--	---



						CONCEPTO	VALOR	ACTO ADMINISTRATIVO
						Faltante del pago correspondiente a regalías del III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$12.283	Auto GSC ZO No. 000009 del 13 de marzo de 2017
						Faltante del pago correspondiente a regalías del I trimestre de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.	\$11.477	Auto GSC ZO No. 000009 del 13 de marzo de 2017
						Faltante del pago correspondiente a regalías del IV trimestre de 2016 mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$1.960	Auto GSC ZO No. 000009 del 13 de marzo de 2017.
						Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago del Trimestre III de 2021.	N/A	Auto GSC ZO No. 000009 del 13 de marzo de 2017.
						Soportes de pago de los formularios para los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2020 de Arenas y Gravas.	N/A	Auto GSC ZO No. 000009 del 13 de marzo de 2017.
						El faltante de las regalías del mineral arenas del II trimestre de 2020 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$13.058,89	Auto GSC ZO No. 000009 del 13 de marzo de 2017.
						El faltante de las regalías del mineral arenas del III trimestre de 2020 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$12.842,37	Auto GSC ZO No. 000009 del 13 de marzo de 2017.
						El faltante de las regalías del mineral arenas del IV del trimestre de 2020 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$16.687,37	Auto GSC ZO No. 000009 del 13 de marzo de 2017.
						El faltante de las regalías del mineral arenas del I trimestre de 2021 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$13.249,02	Auto GSC ZO No. 000009 del 13 de marzo de 2017.



						El faltante de las regalías del mineral arenas del II trimestre de 2021 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$28.507,95	Auto GSC ZO No. 000009 del 13 de marzo de 2017.
						El faltante de las regalías del mineral arenas del II trimestre de 2020 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$3.069,82	Auto GSC ZO No. 000009 del 13 de marzo de 2017.
						El faltante de las regalías del mineral arenas del III trimestre de 2020 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$3.921,92	Auto GSC ZO No. 000009 del 13 de marzo de 2017.
						El faltante de las regalías del mineral arenas del IV trimestre de 2020 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$3.921,92	Auto GSC ZO No. 000009 del 13 de marzo de 2017.
						El faltante de las regalías del mineral arenas del I trimestre de 2021 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$3.114,65	Auto GSC ZO No. 000009 del 13 de marzo de 2017.
						El faltante de las regalías del mineral arenas del II trimestre de 2021 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$6.700,35	Auto GSC ZO No. 000009 del 13 de marzo de 2017.
						El pago faltante por generación de intereses de mora en las regalías del I trimestre de 2018 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	387	Auto GSC ZO No. 000025 de 22 de marzo de 2019
						El pago por saldo faltante en la liquidación de regalías del II Trimestre de 2018 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$7,352	Auto GSC ZO No. 000025 de 22 de marzo de 2019
						El pago faltante por generación de intereses de mora en las regalías del mineral Arenas de Río del I trimestre de 2019 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$10.132	Auto GSC ZO No. 000057 del 02 de junio de 2020
						El pago faltante por generación de intereses de mora en las regalías del mineral de gravas de río del I trimestre de 2019 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$6.396	Auto GSC ZO No. 000057 del 02 de junio de 2020
						El pago faltante por generación de intereses de mora en las regalías del mineral Arenas de Río del II trimestre de 2019 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.	\$9.936	Auto GSC ZO No. 000057 del 02 de junio de 2020
						El pago faltante por generación de intereses de mora en las regalías del mineral de gravas de río del II trimestre de	\$2.335	Auto GSC ZO No. 000057 del 02 de junio de 2020

						2019 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. El pago faltante por generación de intereses de mora en las regalías del mineral Arenas de Rio del IV trimestre de 2019 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. \$1.420 Auto GSC ZO No. 000057 del 02 de junio de 2020
						El pago faltante por generación de intereses de mora en las regalías del mineral de gravas de rio del IV trimestre de 2019 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. \$334 Auto GSC ZO No. 000057 del 02 de junio de 2020
						Allegar formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 con los respectivos recibos de pago. N/A Auto GSC ZO No. 000057 del 02 de junio de 2020
						El faltante correspondiente al IV trimestre de 2021 de las regalías de arenas más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. \$26.777,04 Auto GSC ZO No. 000065 del 29 de diciembre de 2023.
						El faltante correspondiente al I trimestre de 2022 de las regalías de arenas más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. \$26.777,04 Auto GSC ZO No. 000065 del 29 de diciembre de 2023.
						El faltante correspondiente al II trimestre de 2022 de las regalías de arenas más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. \$104.653,16 Auto GSC ZO No. 000065 del 29 de diciembre de 2023.
						El faltante correspondiente al IV trimestre de 2021 de las regalías de gravas más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. \$6.298,28 Auto GSC ZO No. 000065 del 29 de diciembre de 2023.
						El faltante correspondiente al I trimestre de 2022 de las regalías de gravas más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. \$6.298,28 Auto GSC ZO No. 000065 del 29 de diciembre de 2023.
						El faltante correspondiente al II trimestre de 2022 de las regalías de gravas más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. \$24.598,29 Auto GSC ZO No. 000065 del 29 de diciembre de 2023.
						Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4. INFORMAR al señor JOSE JAIME OROZCO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.281.399, titular del Contrato de Concesión No. EDL-101, que frente a los requerimientos realizados en Auto PARQ No. 102 del 23 de octubre de 2019 bajo apremio de multa aún persisten en cuanto a la modificación del

					<i>Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta las recomendaciones georreferenciadas en las conclusiones numeral 8.5 del informe de visita N° 029 de 8 de octubre de 2019. Dentro del expediente no obra constancia de cumplimiento de lo requerido.</i> <i>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 2.5. ORDENAR al señor JOSE JAIME OROZCO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.281.399, titular del Contrato de Concesión No. EDL-101, para que radique de manera inmediata la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y Grava correspondientes al I trimestre del año 2023, teniendo en cuenta que el precio establecido por el Usme, no coincide con lo declarado en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, adicional se canceló de forma extraordinaria causando un faltante para el mineral de ARENA por valor de CIENTO CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$104.460,38), y un faltante para el mineral de GRAVA por un valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$24.552,57), más los intereses causados a partir del 18/04/2023 hasta la fecha de su cancelación. 2.6. ORDENAR al señor JOSE JAIME OROZCO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.281.399, titular del Contrato de Concesión No. EDL-101, para que radique de manera inmediata la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y Grava correspondientes al II trimestre del
--	--	--	--	--	--

					año 2023, teniendo en cuenta que el precio establecido por el Usme, no coincide con lo declarado en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, adicional se canceló de forma extraordinaria causando un faltante para el mineral de ARENA por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$152.768,69), y un faltante para el mineral de GRAVA por un valor de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$35.907,79), más los intereses causados a partir del 17/07/2023 hasta la fecha de su cancelación. 2.7. ORDENAR al señor JOSE JAIME OROZCO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.281.399, titular del Contrato de Concesión No. EDL-101, para que radique de manera inmediata los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2023, I, II, III y IV Trimestre de 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.8. ADVERTIR al señor JOSE JAIME OROZCO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.281.399, titular del Contrato de Concesión No. EDL-101, que se encuentra incurso en varias causales de caducidad, dadas las repetidas desatenciones a los requerimientos efectuados mediante Auto GSC-ZO No. 000096 de 17 de noviembre de 2021; Auto GSC-ZO No 000027 de 26 de abril de 2022 y Auto GSC ZO No. 00065 del 29 de diciembre de 2023, por lo cual en la Autoridad Minera resolverá en acto administrativo separado y debidamente motivado lo que en derecho corresponda.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.9. INFORMAR al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoeregalias@anm.gov.co 2.10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000021 del 10 de febrero de 2025. 2.11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-TE7-11331	ÁNGEL ANTONIO ALUMA MOSQUERA, ANTONIO EUCLIDES VALOIS MURILLO, ASCANIO MOSQUERA MURILLO, CARLOS ERNESTO	24	20/02/2025	AUTO-PARQ- No.00024 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE7-11331 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE7-11331, bajo causal caducidad de conformidad con lo establecido en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

	LATORRE MORENO, DARÍO RENGIFO MURILLO, ELED MURILLO GARCÍA, ELIMELET PEREA PEREA, ELIZABETH MURILLO DOMÍNGUEZ, FABIO PEREA OREJUELA, FERGIN AGUALIMPIA CORREA, GABRIEL ANTONIO PEREA, GABRIEL BASILIO MURILLO PALACIOS, GERARDO MOSQUERA SÁNCHEZ, HARINSON GAMBOA MURILLO, JESUS DARÍO MURILLO COPETE, JESUS ELPIDIO PALACIOS SÁNCHEZ, JORGE DELADIER MURILLO COPETE, JORGE ELIECER MURILLO PALACIOS, JORGE				<i>literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero No. ARE-TE7-11331 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.359.109.062) amparando de la etapa de Explotación, con el siguiente objeto: Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE7-11331 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y los señores ÁNGEL ANTONIO ALUMA MOSQUERA, ANTONIO EUCLIDES VALOIS MURILLO, ASCANIO MOSQUERA MURILLO, CARLOS ERNESTO LATORRE MORENO, DARÍO RENGIFO MURILLO, ELED MURILLO GARCÍA, ELIMELET PEREA PEREA, ELIZABETH MURILLO DOMÍNGUEZ, FABIO PEREA OREJUELA, FERGIN AGUALIMPIA CORREA, GABRIEL ANTONIO PEREA, GABRIEL BASILIO MURILLO PALACIOS, GERARDO MOSQUERA SÁNCHEZ, HARINSON GAMBOA MURILLO, JESUS DARÍO MURILLO COPETE, JESUS ELPIDIO PALACIOS SÁNCHEZ, JORGE DELADIER MURILLO COPETE, JORGE ELIECER MURILLO PALACIOS, JORGE ENRIQUE COPETE BENITEZ, JORGE ULICES MORENO MURILLO, JOSÉ ALEXIS AGUALIMPIA QUINTO, JUAN CRÍSPULO MOSQUERA, MANUEL SALVADOR COPETE TORRES, MARÍA DEBORA MURILLO PEREA, MARÍA RUILDA MORENO DE MOSQUERA, OFFAR SANCHEZ RIVAS, OSCAR ANTONIO PEÑA COPETE, PABLO EMIRO MURILLO MURILLO, PASTOR AGUALIMPIA TORRES, PEDRO MOSQUERA HINESTROZA, SAMMY FELISA MURILLO</i>
--	---	--	--	--	--

	ENRIQUE COPETE BENITEZ, JORGE ULICES MORENO MURILLO, JOSÉ ALEXIS AGUALIMPIA QUINTO, JUAN CRÍSPULO MOSQUERA, MANUEL SALVADOR COPETE TORRES, MARÍA DEBORA MURILLO PEREA, MARÍA RUILDA MORENO DE MOSQUERA, OFFAR SANCHEZ RIVAS, OSCAR ANTONIO PEÑA COPETE, PABLO EMIRO MURILLO MURILLO, PASTOR AGUALIMPIA TORRES, PEDRO MOSQUERA HINESTROZA, SAMMY FELISA MURILLO DOMÍNGUEZ, WILLIAM SÁNCHEZ MURILLO, WILSON ANTONIO MURILLO COPETE,				DOMÍNGUEZ, WILLIAM SÁNCHEZ MURILLO, WILSON ANTONIO MURILLO COPETE, WILSON JESUS COPETE PEREA y YIMAR OREJUELA VICTORIA, para la explotación de un yacimiento de ORO y PLATINO, localizado en jurisdicción del municipio de UNIÓN PANAMERICANA, departamento de CHOCO”. De conformidad con lo concluido en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARQ No. 0023 del 11 de febrero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2.REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE7-11331, bajo causal caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondientes al IV trimestre del año 2023, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 39.582.206), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, debido a que el pago inicial se realizó con un porcentaje del 4%, cuando el porcentaje establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 para oro en aluvión en contratos de concesión es del 6%. De conformidad con lo concluido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARQ No. 0023 del 11 de febrero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 3.REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE7-11331, bajo causal
--	--	--	--	--	---

		WILSON JESUS COPETE PEREA y YIMAR OREJUELA VICTORIA.			<i>caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA con la información consolidada por todos los cotitulares respecto a la producción de minerales por trimestre, y que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 44.359.139) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, debido a que el pago inicial se realizó con un porcentaje del 4%, cuando el porcentaje establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 para oro en aluvión en contratos de concesión es del 6%. De conformidad con lo concluido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARQ No. 0023 del 11 de febrero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i> 4.REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE7-11331, bajo causal caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2024, a través de la plataforma del
--	--	---	--	--	--

					<i>SIGM ANNA MINERÍA con la información consolidada por todos los cotitulares respecto a la producción de minerales por trimestre, y que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MICTE (\$ 35.656.179) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, debido a que el pago inicial se realizó con un porcentaje del 4%, cuando el porcentaje establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 para oro en aluvión en contratos de concesión es del 6%. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i> 5.REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE7-11331, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, para que presenten, a través de la plataforma SIGM – ANNA MINERÍA, los documentos e información que se indican a continuación, teniendo en cuenta que, revisada dicha plataforma, no se evidencia su presentación: <i>La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2024.</i> <i>El Formato Básico Minero – FBM</i> <i>correspondiente al año 2023.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>El Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2024.</i> <i>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i> 6.REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE7-11331, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, para que presenten el formulario de reconciliación de recursos y reservas anual a partir del 20 de octubre de 2021 fecha de la última estimación de recursos y reservas de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo 1 de la resolución 514 de 31 mayo de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE7-11331 que, a través de los siguientes actos administrativos, se le han requerido diversas obligaciones, incluyendo requerimientos bajo apremio de multa, requerimientos bajo causal de caducidad y el cumplimiento de resoluciones que han impuesto multas a su cargo, sin que a la fecha se haya evidenciado su cumplimiento: Bajo apremio de Multa: <i>Auto No. AUT-912-146 del 12 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0072 del 14 de diciembre de 2023, respecto a presentar las correcciones del FBM Anual del 2022, presentado en</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>la herramienta del ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 72776-1 del 1 de noviembre de 2023 y evento No. 503617.</i> <i>Auto PARQ No. 0012 del 12 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 009 del 13 de febrero de 2024 respecto a:</i> <i>Que presente la corrección y/o modificación de los Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2022 y al I y II trimestre del año 2023, para el mineral de Oro, de acuerdo con las observaciones realizadas en el ítem 2.7 del presente Concepto Técnico.</i> <i>Que presente el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 para el mineral de Oro, con información consolidada por todos los cotitulares.</i> <i>Que presente los Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2022, y al I, II y III trimestre del año 2023 para el mineral de Plata, junto con el certificado de origen correspondiente y el respectivo desprendible de pago.</i> <i>Que presente los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2023 para el mineral de Oro, junto con el certificado de origen correspondiente y el respectivo desprendible de pago.</i> <i>Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2022 y al I, II, III y IV trimestre del año 2023 para el mineral de Platino, junto con el certificado de origen correspondiente y el respectivo desprendible de pago.</i>
--	--	--	--	--	---

					Auto PARQ No. 0052 del 9 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 037 del 15 de agosto de 2023 respecto a presentar un plan de mejoras y/o informes con sus respectivas evidencias, respecto a lo que a continuación se relaciona: - Implementar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, lo cual será verificado en la próxima visita. - Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. Registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral. Auto PARQ No. 105 del 27 de noviembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 096 del 28 de noviembre de 2024, en cuanto a la presentación al Banco de Información Minera (BIM), respecto de lo requerido por la autoridad minera en la Lista de Entrega de Información y conforme al Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en desarrollo de las actividades mineras (MSE). Auto PARQ No. 054 del 2 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 056 del 6 de agosto de 2024, en cuanto a: 1. Complementar la información presentada en el capítulo de “IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO”, relacionada con:
--	--	--	--	--	--

					<i>dirección, teléfono, e-mail, de los titulares, tipo de mineral, etapa contractual, si el proyecto cuenta o no con PTO, con instrumento ambiental aprobado, clasificación de la minería.</i> <i>2. Complementar la información presentada en el capítulo de “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO MINERO”, relacionada con Tiempo estimado para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono, Impactos identificados en el instrumento ambiental que estén relacionados con el componente socioeconómico, uso de explosivos.</i> <i>3. Realizar la identificación del área de influencia, teniendo en cuenta los impactos sociales generados por el proyecto. Además de que relacione el departamento en donde se ubica esta área de influencia.</i> <i>4. Realizar la identificación de los grupos de interés teniendo en cuenta las entidades, individuos o grupos de personas, organizaciones públicas, privadas o de la sociedad civil, que se puedan ver impactadas por la ejecución del proyecto minero, o que puedan impactar de alguna forma el proyecto minero, haciendo una descripción de sus características, cualidades y/o condiciones distintivas, y una priorización de estos grupos, identificando sus expectativas y percepciones respecto al desarrollo de la actividad minera. Incluir información específica sobre accionistas y propietarios del proyecto minero, grupos de mujeres, grupos étnicos, y grupos poblacionales de interés.</i> <i>5. Realizar la “CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO MINERO” enfocada al área de influencia identificada en el capítulo 6 del PGS “veredas Agua Clara y Quinado”, y que contenga la siguiente información: Ubicación geográfica del territorio caracterizado; reseña de la historia de la comunidad en orden cronológico, que permita comprender</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>el territorio en la actualidad; autoridades políticas y sociales del territorio; las condiciones ambientales relevantes del territorio, que incluyan fuentes hídricas, fauna, flora y clima, señalando cómo estos han influido en la dinámica poblacional; fuentes de trabajo en la comunidad, señalando las diferentes actividades realizadas tradicionalmente por la población; la organización y administración de los servicios sanitarios en la comunidad; Servicios educativos; Sistema de transporte y vías de acceso; Costumbres y tradiciones; Problemas sociales del territorio, Existencia de problemáticas que suelen afectar a las mujeres de manera más pronunciada, conflictividad en el territorio; Actividades de recreación u ocio.</i> <i>6. Ajustar la información contenida en el capítulo 9, para que sea el resultado de la participación de la comunidad y el análisis de debida diligencia de los riesgos sociales que se generen con la ejecución del proyecto minero, se realice la identificación de los impactos sociales y los derechos humanos afectados. Teniendo en cuenta el tema de la dependencia del territorio a la actividad minera y la manera de potencializar los otros sectores económicos del territorio, como parte del cierre social. Estableciendo acciones, y medidas a implementar frente a los riesgos y las oportunidades identificadas.</i> <i>7. Ajustar la información contenida en las líneas estratégicas, para que sea coherente con lo identificado en los capítulos 4, 5 y 6 de los Términos de Referencia; en cada programa y proyecto establecido, se tenga en cuenta a la población beneficiaria de manera diferenciada (enfoque diferencial), indicando el número de beneficiarios total, desagregado por género, personas en situación de discapacidad, grupos de mujeres, grupos étnicos, población víctima u otro, se haga referencia a los impactos que se están atendiendo en cada programa.</i>
--	--	--	--	--	--

					8. Ajustar la información contenida en el plan de acción del PGS para que los programas contengan la siguiente información: Justificación, Objetivo, Área de influencia, Población objetivo y beneficiarios, Vigencia del proyecto o actividad, y cronograma, Compromisos y responsabilidades del titular minero, Mecanismos de trazabilidad, Informes de seguimiento y ejecución. 9. Complementar la información presentada en el cronograma con: fecha de inicio, duración de los programas del respectivo quinquenio y/o periodo que abarca la ejecución del Plan de Gestión Social. 10. Presentar la información del presupuesto discriminada por año. 11. Incluir un capítulo de plan de cierre, en el que se presente información sobre el cierre de mina para evitar los pasivos sociales como parte del proceso de relacionamiento con grupos de interés, medidas de cierres de los proyectos establecidos en el PGS y uso futuro de infraestructura del proyecto minero. Así como las acciones para fortalecer las capacidades de la población objetivo, en acciones diferentes a la minería, contribuyendo con ello a que sean territorios sostenibles y no se vean afectados cuando termine el proyecto minero. 12. Allegar las evidencias de espacios y canales para una comunicación efectiva y suficiente del relacionamiento con las comunidades, autoridades locales y demás grupos de interés, en la construcción y participación colectiva del PGS. Bajo causal de caducidad: Auto PARQ No. 0012 del 12 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 009 del 13 de
--	--	--	--	--	---

					febrero de 2024, en cuanto a que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, por un valor a asegurar de: NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 929.411.724) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería Por lo tanto, en atención a la falta de respuesta y/o subsanación de las obligaciones requeridas, se procederá a tomar las decisiones del caso dentro del marco normativo aplicable, garantizando el debido proceso y la ejecución de las disposiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. 2.INFORMAR a los titulares del Contrato Especial de Concesión que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 3.INFORMAR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE7-11331, que debe abstenerse
--	--	--	--	--	---

					de realizar la explotación del mineral de Plata, ya que no se encuentra dentro de los minerales aprobados en el PTO, sin embargo, puede presentar una modificación de este en donde se pueda verificar los recursos y reservas en el área del título, respecto a dicho mineral. 4.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que, a la fecha del presente concepto técnico, se encuentran en curso los diez (10) primeros días del mes de febrero establecidos por la norma para cumplir con la obligación contractual de presentar el Formato Básico Minero del año 2024. 5.INFORMAR a los titulares que, a partir del 1 de julio de 2024, es obligatorio presentar la declaración de regalías mediante el nuevo módulo de AnnA Minería, de conformidad con las circulares No. 005 y 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería. Para facilitar la transición, la ANM ha proporcionado una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace:https://annamineria.anm.gov.co/sig/externalLugin para facilitar la transición. 6.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE7-11331 que, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementado con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 13. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						14. Metodología de muestreo (cuando aplique) 15. Control de inventarios (cuando aplique) 16. Variables para el cálculo de la producción 17. Sistema de consolidación de datos 6.INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. No. ARE-TE7-11331, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día. 8.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0023 del 11 de febrero de 2025. 9.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLL-15T	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	10	21/02/2025	AUTO-GSC-ZO-No.000020	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLL-15T, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES. 2.1. APROBAR la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería Mediante evento No. 625020, Número de radicado No. 102256-0 del 18 de septiembre de

					2024, la póliza de cumplimiento No. 11-43-101024362 Expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia Desde el 30 de septiembre de 2024 hasta el 29 de septiembre de 2025, ya que se encuentra bien constituida. 2.2. ACEPTAR el Formato Básico Minero anual 2022, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 407580 Numero de Radicado No. 66278-0 del 12 de febrero del 2023, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No GLL-15T. 2.3. ACEPTAR el Formato Básico Minero anual 2023, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 535565 Numero de Radicado No. 90278-0 del 14 de febrero del 2024, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No GLL-15T. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLL-15T que las solicitudes de suspensión temporal de las obligaciones que se encuentran referenciadas en la conclusión 2.14.1, serán resueltas por la Agencia Nacional de Minería de manera conjunta conforme al acervo probatorio existente para cada una de ellas. 2.5. INFORMAR que realizada la evaluación del documento técnico presentado por la sociedad titular del contrato de Concesión No. GLL-15T como completos técnico a la solicitud adición de mineral de Plomo requerido mediante Auto GSC-ZO- 000035 del 25 de julio de 2024 notificado por estado EST-VSC-PARQ -0055 del 29 de julio de 2024 se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE la adición de mineral de Plomo. No obstante, dicho trámite será perfeccionado una vez se emita levantamiento de la orden judicial de suspensión que recae sobre el título minero antes citado. 2.6. Una vez revisada la base cartográfica en Anna Minería, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. GLL- 15T se encuentra superpuesto con Consejo Comunitario RÍO JIGUAMIANDÓ RESOLUCIÓN 2801 de 22/11/2000 y Resguardo Indígena URADÁ JIGUAMIANDÓ RESOLUCIÓN 7 de 27/02/2003. Para lo cual se deberán realizar el trámite correspondiente, ante las respectivas autoridades competentes. Se informa a la sociedad titular que no puede adelantar labores de la respectiva licencia ambiental. 2.7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GLL-15T causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. 2.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000015 del 05 de febrero de 2025.
--	--	--	--	--	---

						2.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de febrero de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDE´Z
COORDINADOR E PAR QUIBDO